



Resolución Gerencial Regional N° 0361 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 OCT. 2015



VISTO, el Expediente Administrativo N° 04010-2015, que contiene los Recursos de Apelación formulados por **CESAR HOMERO CORDOVA GARCIA**, y Doña **CASIMIRA BASILIA ESPINOZA GUTIERREZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 8147, y 8030-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 8147 de fecha 26 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Art. 1°.- **UBICAR**, en el cargo de Profesor a partir del 01 de enero del 2015, a don **CESAR HOMERO CORDOVA GARCIA**, Segunda Escala Magisterial, Director de la I.E. N° 131 "Nuestra Señora de Fátima", jornada laboral 40 horas cronológicas, al cargo de Profesor de Aula en la I.E.N° 501 C.P. Callejón de los Espino -Pueblo Nuevo-Ica, con 30 Horas Pedagógicas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 8030 de fecha 22 de diciembre 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve: Art. 1°.- **UBICAR** a doña **CASIMIRA BACILIA ESPINOZA GUTIERREZ**, Segunda Escala Magisterial, Directora de la I.E.N° 18 "María Inmaculada de Parcona, jornada laboral 40 Horas Cronológicas, al cargo de Profesora en la I.E.N° 18 "María Inmaculada" de Parcona, con 30 Horas Pedagógicas;

Que, no conforme con lo resuelto, don **CESAR HOMERO CORDOVA GARCIA**, y **CASIMIRA BACILIA ESPINOZA GUTIERREZ**, formulan recurso de apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 8147, y 8030/2014, solicitando se declare la nulidad de pleno derecho de las resoluciones antes precitadas, por estar judicializados, contraviniendo el principio de legalidad, y haber ejecutado actos administrativos de infracción penal, solicitud que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 2310-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 29 de mayo del 2015, e ingresado con Registro N° 04010 de fecha 01 de junio del 2015, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, siendo facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal, todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos;

Que, la pretensión de la recurrente está dirigida a la nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales N° 8147, y 8030/2015, de la Dirección Regional de Educación de Ica, por haber sido emitida en contra de la Ley, y por estar judicializado, contraviniendo el principio de legalidad;



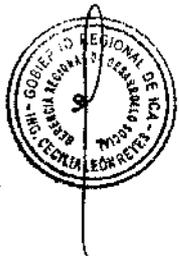
Que, asimismo, corre en autos el reporte del Expediente N° 00223-2015-0-1401-JR-CI-03-Demanda de Acción de Amparo contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y la Unidad de Gestión Educativa Local de Ica, formulada por don CESAR HOMERO CORDOVA GARCIA, ante el Tercer Juzgado Civil de Ica; asimismo, del Expediente N° 01096-2013-0-1401-JR-LA-02-Materia Acción de Amparo, formulada por Doña CASIMIRA BACILIA ESPINOZA GUTIERREZ contra la Dirección Regional de Educación de Ica, Ministerio de Educación, y Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, expedientes que actualmente se encuentra en giro, motivo por el cual resulta necesario se suspenda su tratamiento en esta instancia de los resultados de las acciones antes indicada, de conformidad con lo establecido en el Art. 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala **“Cuestión contenciosa en procedimientos administrativos. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un procedimiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencias, en cada caso”**, así como el Artículo 64° de la Ley N° 27444 **“Ley del Procedimiento Administrativo General”** que establece: **“Conflicto con la función jurisdiccional 64.1. “Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas”.- 64.2. “Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento resolución podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio”;**

Que, el principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos lo que también se aplica en el ámbito del derecho administrativo, razón por la cual siendo necesario el pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el fondo de la controversia del asunto que se tramita ante esta instancia administrativa, y a los efectos de evitar emitir un pronunciamiento antijurídico es procedente declarar la suspensión de la tramitación de los recursos de apelación interpuestos por Don CESAR HOMERO CORDOVA GARCIA, y Doña CASIMIRA BASILIA ESPINOZA GUTIERREZ, contra las Resoluciones Directorales Regional N° 8147, y 8030-2014, emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica, hasta los resultados del órgano Jurisdiccional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 **“Ley del Procedimiento Administrativo General”**, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 **“Ley de Bases de la Descentralización”**, Ley N° 27867 **“Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”** su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la suspensión de los recursos de apelación formulados por Don **CESAR HOMERO CORDOVA GARCIA**, y Doña **CASIMIRA BASILIA ESPINOZA GUTIERREZ**, contra las Resoluciones



Directorales Regionales N° 8147, y 8030-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, a instancias de los resultados del Órgano Jurisdiccional, en mérito de los fundamentos descritos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 06 de Octubre 2015
Oficio N° 1146-2015-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0361-2015 de fecha 06-10-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)